

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 1999-04850.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que los señores LUIS EDUARDO ARIAS GRANADOS y JOSE ARNOLDO ARICAPA TAPASCO, en su propio nombre presentaron derecho de petición dentro del presente proceso, manifestando unas inquietudes respecto del trámite del mismo.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).

Auto de Sustanciación nro. 277

Procede el despacho a decidir lo pertinente respecto del derecho de petición presentado por los señores LUIS EDUARDO ARIAS GRANADOS y JOSE ARNOLDO ARICAPA TAPASCO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS HORACIO ARENAS GIRALDO y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, SECRETARIA DE FOMENTO, DESARROLLO Y OBRAS PÚBLICAS.

Sea lo primero indicar que en esta clase de procesos se requiere del derecho de postulación consagrado en el 73 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, razón por la cual la solicitud realizada por los señores antes referidos, deberá ser efectuada por intermedio de su apoderado.

De otro lado es menester indicar que conforme lo ha establecido la jurisprudencia de Corte Constitucional "...todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta.** En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial..." (Sentencia T-172-2016).

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho no dará trámite a la solicitud efectuada, teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos antes enunciados, es decir, no se satisfizo el derecho de postulación, además, la solicitud como derecho de petición no procede dentro del trámite de los procesos

Se les advierte que el proceso se encuentra en secretaría a su disposición, para que al momento que lo requieran lo revisen y soliciten las copias que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 065 de mayo 20 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA